

385D0518

28. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 317/37

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de noviembre de 1985

por la que se modifica la Decisión 85/261/CEE relativa las orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo para los ejercicios 1986 a 1988 con motivo de la adhesión de España y de Portugal

(85/518/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Considerando que la Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las misiones del Fondo Social Europeo ⁽¹⁾, prevé en el apartado 1 de su artículo 6 que la Comisión adoptará, antes del 1 de mayo de cada año y para los tres ejercicios siguientes, las orientaciones para la gestión del Fondo encaminadas a determinar los tipos de acciones que respondan a las prioridades comunitarias definidas por el Consejo, y especialmente a los programas de actuación en el ámbito del empleo y de la formación profesional;

Considerando que, mediante su Decisión 85/261/CEE ⁽²⁾, la Comisión ha adoptado las orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo para los ejercicios 1986 a 1988 y que debido a la adhesión de España y Portugal, es necesario modificar la citada Decisión, a fin de tener en cuenta la declaración de la Comunidad Económica Europea relativa a la participación de España y de Portugal en los recursos del Fondo Social Europeo;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta último se produzca,

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 85/261/CEE se modificará del siguiente modo.

1) El punto 1.1.1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1.1.1. las regiones de prioridad absoluta definidas en el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión 83/516/CEE;»

2) El punto 1.4.4 se sustituirá por el texto siguiente:

«1.4.4. en lo que respecta a los proyectos encaminados a fomentar el empleo en la República Helénica, en Portugal y en España en 1986, la duración mínima establecida en el punto 1.4.2 se reducirá a 100 horas y no se aplicará la norma referente a las nuevas tecnologías contenida en el punto 1.4.3.»

3) Se insertará el punto siguiente:

«1.9. Al aplicar las orientaciones, la Comisión tomará en consideración los problemas de adaptación de España y de Portugal, particularmente en lo que se refiere a la legislación nacional; además tendrá en cuenta la situación económica y social de Portugal.»

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38.

⁽²⁾ DO nº L 133 de 22. 5. 1985, p. 26.

4) El punto 2.1 se sustituirá por el texto siguiente:

«2.1. de formación profesional en beneficio de personas menores de 18 años con una duración de 800 horas por lo menos, incluyendo una práctica laboral de 200 horas como mínimo y 400 horas como máximo que ofrezca perspectivas reales de empleo (R); en los proyectos encaminados a fomentar el empleo en la República Helénica, en Portugal y en España en 1986, la duración mínima de la práctica laboral exigida se reducirá a 100 horas;»

5) El punto 2.2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2.2. de formación profesional en beneficio de las personas cuyas cualificaciones resulten en la práctica insuficientes o inadecuadas, con el fin de prepararlas para empleos cualificados que requieran la aplicación de nuevas tecnologías (N) o para actividades que ofrezcan perspectivas reales de empleo (AR). La norma referente a las nuevas tecnologías no se aplicará en España en 1986;»

6) En el Anexo se añadirá el punto siguiente:

«ESPAÑA:

Comunidades autónomas distintas de las definidas en el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión 83/516/CEE.»

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1986 a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y Portugal.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Peter SUTHERLAND

Miembro de la Comisión